



Poder Ejecutivo

*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1258*

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 347/2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE OXÍGENO Y GASES MEDICINALES PARA DEPENDENCIAS VARIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - PLURIANUAL - I.D. N° 332.270.-

Asunción, 9 de *setiembre* del 2019.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE OXÍGENO Y GASES MEDICINALES PARA DEPENDENCIAS VARIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - PLURIANUAL - I.D. N° 332.270, y;

CONSIDERANDO:

La Nota D.G.G.I.E.S. N° 3189/2019, remitida a la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones, en fecha 28 de agosto de 2019, individualizada con N° de mesa de entrada 84.938.-

Que, mediante la nota supra mencionada se solicita la aprobación de Adenda referente a la Ampliación de Monto del Contrato suscripto con la Firma INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES, en el marco del llamado de referencia.-

Que, se considera viable el requerimiento, en base a las siguientes consideraciones:

1. Se solicitó aumentar el monto adjudicado hasta la suma de Gs. 1.717.525.583 (Guaraníes mil setecientos diecisiete millones, quinientos veinticinco mil, quinientos ochenta y tres) para la firma citada anteriormente, dicha suma fue verificada por la Dirección General Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, en cuanto a lo establecido por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.-
2. Se verifica seguidamente que las empresas presentaron su debida conformidad en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados.-
3. No se observa el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente a la ampliación requerida, por lo tanto, la eventual suscripción de las adendas de ampliación queda subordinada a la obtención del mismo.-

Que, teniendo en cuenta que el Contrato fue suscripto en fecha 01 de setiembre de 2017, y el plazo de los doce meses posteriores establecido por la normativa vigente se encuentra vencido, lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-



C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

...///

M.G. / A.V.

M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 19.024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1258

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 347/2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE OXÍGENO Y GASES MEDICINALES PARA DEPENDENCIAS VARIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – I.D. N° 332.270.-

9 de septiembre del 2019.-

Hoja 2 de 6.-

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, se configuran los fundamentos legales para la prosecución de los trámites administrativos de rigor, en virtud a la Ley N° 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Art. 55. Derechos de la Contratante, inciso b) que expresamente menciona: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".-

Que, el pedido de ampliación se realiza conforme a lo dispuesto por Resolución DNCP N° 3136/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, POR LA CUAL SE DETERMINA CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP.-

Que, es obligación del Administrador del Contrato de velar por la correcta ejecución del mismo, para ello, las clausulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado.-

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD: El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.-

Que, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas establece en el Capítulo Tercero, Artículo 55, Derechos de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito.-

Que, en ese sentido de ideas, el Administrador del Contrato, representado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, expone entre otras cosas:

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Que, Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock

M.G. / A.V.

ABS. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 19.024



Alicia Rodríguez Bogado
Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1258

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 347/2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE OXÍGENO Y GASES MEDICINALES PARA DEPENDENCIAS VARIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – I.D. N° 332.270.-

9 de septiembre del 2019.-
Hoja 3 de 6.-

crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.-

Que, cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.-

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que, el suministro de este medicamento es vital e imprescindible en los hospitales especializados y de referencia nacional, es utilizado en diversos casos de deficiencia respiratoria, resucitación, en anestesia, en creación de atmósferas artificiales, tratamiento de quemaduras, es indicado en casos de hipoxemia de cualquier origen para el tratamiento de enfermedades pulmonares obstructivas, neumonías, infartos de miocardio y embolias pulmonares. Su aplicación es imprescindible en los casos de terapia intensiva, anestesia, tratamiento de quemaduras, terapia hiperbárica, entre otros.-

Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (deficiencia respiratoria, resucitación cardiorrespiratoria, terapia intensiva, embolias pulmonares, etc.), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar
...///

M.G. / A.V.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. L. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 19.624



Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1258

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 347/2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE OXÍGENO Y GASES MEDICINALES PARA DEPENDENCIAS VARIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - PLURIANUAL - I.D. N° 332.270.-

9 de setiembre, del 2019.-
Hoja 4 de 6.-

las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Que, en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.-

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que, no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones por Dictamen (A.J.) - D.O.C. N° 689/2019, de fecha 03 de setiembre de 2019, emitió su parecer favorable a lo solicitado.-

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 32/2019, de fecha 14 de febrero de 2019, corresponde al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS'

RESUELVE:



Alcides Velásquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

...///

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M.G. / A.V.

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 19.024



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1258

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 347/2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE OXÍGENO Y GASES MEDICINALES PARA DEPENDENCIAS VARIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – I.D. N° 332.270.-

9 de septiembre del 2019.-
Hoja 5 de 6.-

Artículo 1° Aprobar la ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 347/2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE OXÍGENO Y GASES MEDICINALES PARA DEPENDENCIAS VARIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – I.D. N° 332.270, en la que se establece la ampliación del monto del contrato, en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución que la autoriza y se reflejan en el siguiente cuadro:

LOTE	ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	MARCA	PROCEDENCIA	CANT. MAJORMA ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO	AMPLIACION 20% LPN N° 73/2017	AMPLIACION 20% GUARANIES LPN N° 73/2017
1	1	OXIGENO LIQUIDO	METROS CUBICOS	UNIDAD	IMPAGAS	NACIONAL	89.280	45.235	4.058.580.800	17.856	807.716.160
3	2	OXIGENO GASEOSO	METROS CUBICOS	UNIDAD	IMPAGAS	NACIONAL	8.676	70.697	613.967.172	1.795	122.659.295
5	2	OXIGENO GASEOSO	METROS CUBICOS	UNIDAD	IMPAGAS	NACIONAL	33.600	64.021	2.151.105.600	6.720	430.221.120
6	1	OXIGENO GASEOSO	METROS CUBICOS	UNIDAD	IMPAGAS	NACIONAL	6.720	63.628	441.020.160	1.344	88.204.082
9	1	OXIG. LIQ. MED.	METROS CUBICOS	UNIDAD	IMPAGAS	NACIONAL	47.280	28.290	1.337.551.200	9.456	267.510.240
14	2	OXIGENO GASEOSO	METROS CUBICOS	UNIDAD	IMPAGAS	NACIONAL	120	50.514	6.073.680	24	1.214.736
Total											1.717.525.583

MONTO TOTAL AMPLIADO (IVA INCLUIDO): Gs. 1.717.525.583 (Guaraníes mil setecientos diecisiete millones, quinientos veinticinco mil, quinientos ochenta y tres).-

Artículo 2° Establecer que las Cláusulas no afectadas por la presente resolución quedan vigentes e invariables.-

Artículo 3° Establecer que la Adenda se suscriba conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 15 de la Resolución S.G. N° 32/2019, de fecha 14 de febrero de 2019, por el Titular de la Dirección General Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, previa emisión del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M.G. / A.V.

MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 19.024



Alejos Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social



Ministerio de
**SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL**

**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
de la gente

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1258

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 347/2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE OXÍGENO Y GASES MEDICINALES PARA DEPENDENCIAS VARIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – I.D. N° 332.270.-

9 de setiembre del 2019.-
Hoja 6 de 6.-

Artículo 4° Autorizar la erogación con cargo al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019, asignado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.- /

Artículo 5° Disponer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5° del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.- /

Artículo 6° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-



[Handwritten Signature]
C.P. ALCIDES VELA ZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL



84.838/19



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	
DIRECCIÓN OPERATIVA DE ECONOMÍA Y BIENESTAR SOCIAL	
MARIA MERCEDES BENEZ	
RECIBIDO: MSPYBS - DGC	
FECHA: 09 SET. 2019	HORA: 17:148
N° 84838/19	FIRMA: <i>[Signature]</i>

[Handwritten Signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M.G. / A.V.

[Handwritten Signature]
DR. L. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 19.024



DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

DICTAMEN (A.J.)-D.O.C. N° 689/2019

A : **C.P. Alcides Velázquez, Director General.**
Dirección General de Administración y Finanzas.-

De : **Abg. Pablo Lezcano, Director.**
Dirección Operativa de Contrataciones.-

Abg. Marco E. Giménez G., Asesor Jurídico.
Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.-

REF. : **PARECER SOBRE ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 347/2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE OXÍGENO Y GASES MEDICINALES PARA DEPENDENCIAS VARIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – I.D. N° 332.270.-**

FECHA : 03 de setiembre de 2019.-

EXP. N° 84.838/19

Me dirijo a Usted, en referencia antecedentes administrativos relacionados a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE OXÍGENO Y GASES MEDICINALES PARA DEPENDENCIAS VARIAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – I.D. N° 332.270.-

Considerando La Nota D.G.G.I.E.S. N° 3189/2019, remitida a la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones, en fecha 28 de agosto de 2019, individualizada con N° de mesa de entrada 84.938.-

Que, mediante la nota supra mencionada se solicita la aprobación de Adenda referente a la Ampliación de Monto del Contrato suscripto con la Firma INDUSTRIA PARAGUAYA DE GASES, en el marco del llamado de referencia.-

Que, se considera viable el requerimiento, en base a las siguientes consideraciones:

1. Se solicitó aumentar el monto adjudicado hasta la suma de Gs. 1.717.525.583 (Guaraníes mil setecientos diecisiete millones, quinientos veinticinco mil,

Elaborado por Abg. Marco E. Giménez G.

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAJ. N° 19.024

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)	
Secretaría de Gestión Documental	
D.O.C. - D.G.A.F.	
MSP y BS	
RECIBIDO:	
05 SET. 2019	HORA:
FECHA:	
N° 84838/19	FIRMA:



**DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA**

quinientos ochenta y tres) para la firma citada anteriormente, dicha suma fue verificada por la Dirección General Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, en cuanto a lo establecido por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.-

2. Se verifica seguidamente que las empresas presentaron su debida conformidad en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados.-
3. No se observa el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente a la ampliación requerida, por lo tanto, la eventual suscripción de las adendas de ampliación queda subordinada a la obtención del mismo.-
4. La ampliación se detalla en el siguiente cuadro:

LOTE	ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	MARCA	PROCEDENCIA	CANT. MAXIMA ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO	AMPLIACION 20% LPN N° 73/2017	AMPLIACION 20% GUARANIES LPN N° 73/2017
1	1	OXIGENO LIQUIDO	METROS CUBICOS	UNIDAD	INPAGAS	NACIONAL	89.280	45.235	4.038.580.800	17.856	807.716.160
3	2	OXIGENO GASEOSO	METROS CUBICOS	UNIDAD	INPAGAS	NACIONAL	8.676	70.697	613.367.172	1.735	122.659.295
5	2	OXIGENO GASEOSO	METROS CUBICOS	UNIDAD	INPAGAS	NACIONAL	33.600	64.021	2.151.105.600	6.720	430.221.120
6	1	OXIGENO GASEOSO	METROS CUBICOS	UNIDAD	INPAGAS	NACIONAL	6.720	65.628	441.020.160	1.344	88.204.032
9	1	OXIG. LIQ. MED.	METROS CUBICOS	UNIDAD	INPAGAS	NACIONAL	47.280	28.290	1.337.551.200	9.456	267.510.240
14	2	OXIGENO GASEOSO	METROS CUBICOS	UNIDAD	INPAGAS	NACIONAL	120	50.614	6.073.680	24	1.214.736
Total										1.717.525.583	

MONTO TOTAL AMPLIADO (IVA INCLUIDO): Gs. 1.717.525.583 (Guaraníes mil setecientos diecisiete millones, quinientos veinticinco mil, quinientos ochenta y tres).-

Que, teniendo en cuenta que los Contratos fueron suscritos en fecha 12 de setiembre de 2017, y el plazo de los doce meses posteriores establecido por la normativa vigente se encuentra vencido, lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-



**DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA**

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, se configuran los fundamentos legales para la prosecución de los trámites administrativos de rigor, en virtud a la Ley N° 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Art. 55. Derechos de la Contratante, inciso b) que expresamente menciona: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".- /

Que, el pedido de ampliación se realiza conforme a lo dispuesto por Resolución DNCP N° 3136/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, POR LA CUAL SE DETERMINA CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP.-

Que, es obligación del Administrador del Contrato de velar por la correcta ejecución del mismo, para ello, las cláusulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado.- /

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD: El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.- /

Que, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas establece en el Capítulo Tercero, Artículo 55, Derechos de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito.- /

Que, en ese sentido de ideas, el Administrador del Contrato, representado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, expone entre otras cosas: /

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 19.024

Director



Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Que, Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.-

Que, cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.-

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que, el suministro de este medicamento es vital e imprescindible en los hospitales especializados y de referencia nacional, es utilizado en diversos casos de deficiencia respiratoria, resucitación, en anestesia, en creación de atmósferas artificiales, tratamiento de quemaduras, es indicado en casos de hipoxemia de cualquier origen para el tratamiento de enfermedades pulmonares obstructivas, neumonías, infartos de miocardio y embolias pulmonares. Su aplicación es imprescindible en los casos de terapia intensiva, anestesia, tratamiento de quemaduras, terapia hiperbárica, entre otros.-

Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (deficiencia respiratoria, resucitación cardiorrespiratoria, terapia intensiva, embolias pulmonares,



etc.), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley N° 2051/03.

Que, en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.-

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que, no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

En base a lo expuesto y obrante en el expediente, no se encuentra objeciones legales para conceder la ampliación del monto del contrato de referencia, en consecuencia, se imprimen los trámites de rigor para la suscripción del proyecto de resolución adjunto.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Elaborado por Abg. Marco E. Giménez G.

ABG. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 19.024

Pág. 5
Director